

**COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO**

Asunto: Procedencia de la excepción a la moratoria regulatoria sobre el anteproyecto de Declaratoria como monumento histórico del inmueble conocido como "internado No. 7, Crnl. J. Cruz Gálvez", ubicado en la calle Revolución 93 norte en la ciudad de Hermosillo, municipio del mismo nombre, estado de Sonora.

Oficio No. COFEME/06/2121

México, D.F., a 16 de junio de 2006

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Me refiero al "Formulario de MIR" correspondiente al anteproyecto de **Declaratoria como monumento histórico del inmueble conocido como "Internado No. 7, Crnl. J. Cruz Gálvez", ubicado en la calle Revolución 93 norte en la ciudad de Hermosillo, municipio del mismo nombre, estado de Sonora** que la Secretaría de Educación Pública (SEP) envió a través del portal de la manifestación de impacto regulatorio (www.cofemermir.gob.mx) y que esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) recibió los días 16 de mayo y 2 de junio del presente año.

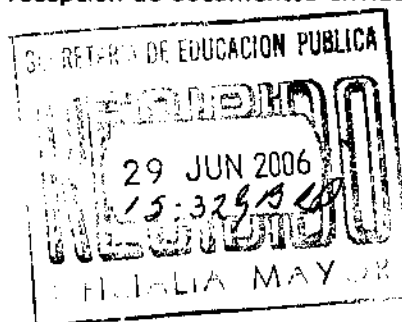
Con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del **Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria** (el Acuerdo de Moratoria), publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 2004, y reformado el 28 de febrero de 2005, se le informa que, en opinión de esta Comisión, el anteproyecto en comento se ubica en la excepción prevista por la fracción II del artículo 4º del propio Acuerdo de Moratoria, puesto que en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) se indicó que, con la emisión del anteproyecto en análisis, la SEP cumple con una obligación establecida en los artículos 2º, 5º y 35º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

En tal virtud, el anteproyecto de Declaratoria quedó sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), con lo cual esta COFEMER emitirá, en su caso, el dictamen correspondiente dentro de los 30 días hábiles siguientes a la última recepción de documentos enviados por la SEP, según lo previsto en el artículo 69-J de la LFPA.



ATENTAMENTE

**DAVID QUEZADA BONILLA
COORDINADOR GENERAL**



C.c.p. Act. Sergio Juárez Plata. Coordinador General de Proyectos Especiales de la COFEMER. Para su conocimiento.
Lic. Juan Carlos Abreu y Abreu. Director de Desregulación, Ahorro y Transparencia de la SEP. Igual fin.

¹ **Artículo 20.-** Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

² **Artículo 50.-** Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el "Diario Oficial" de la Federación.

³ **Artículo 35.-** Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

Recibido 29/06/06
Cynthia Ortiz Toledo 17:05hrs